

Recurso de reposición ejecutivo 2023-044

De: Juan carlos Bordeth chiquillo

bordethabogados@gmail.com

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal -

Magdalena - Sabanas De San Angel

jprmpalsanangel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado: viernes, 15 de marzo, 8:17 a. m.

Buenos días

Mediante la presente adjunto por este medio recurso de reposición dentro del proceso de la referencia para su respectivo trámite.

Agradeciendo su atención prestada.

Cordialmente,

JUAN CARLOS BORDETH CHIQUILLO
BORDETH ABOGADOS



SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL MAGDALENA
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTO DE YANELIS VILLALOBOS VS SAIR MEDINA BLANCO
RADICADO: 2023-044**

Asunto: recurso de reposición

JUAN CARLOS BORDETH CHIQUILLO Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en condición de apoderado del señor Sair Medina Blanco con mi acostumbrado respeto me permito presentar y sustentar recurso de reposición contra el auto de 13 de marzo de 2024 teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El juzgado mediante auto de fecha 13 de marzo de 2024 y publicado en estado del 14 de marzo de la presente anualidad cita audiencia de trámite y señala el día 25 de abril de 2024 para su celebración. De igual manera niega la prueba donde se le solicita oficiar a Efecty para que certifique los giros hecho por Douglas Blanco Linares CC: 1065995826 de El paso Cesar- Marlys Martínez Manjarrez CC: 49757892 de El paso Cesar- María Carolina Espinoza Márquez CC 1065601078- María Elvira Barraza moreno CC 42.401.949 de El paso Cesar, a la demandante Yanelis Villalobos los cuales constituye cuotas alimentarias.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Su señoría sea lo primero aclarar que por parte de este extremo se hicieron la respectivas gestiones para que la empresa Efecty emitiera las certificaciones pero al momento de acercarnos a dicha empresa nos manifestaron que se necesitan 15 días hábiles para la expedición de dicha certificaciones en el entendido que la parte demandada solo contaba con diez días para la contestación de la demanda se optó por solicitarla dentro del proceso para que usted teniendo como fundamento en la majestad



de la justicia conminara a la empresa a expedir dichas certificaciones. Su señoría la prueba solicitada es de vital importancia para que el despacho cuente con un medio probatorio condeciente pertinente y útil para la claridad del dinero que mi cliente ha venido cancelado por concepto de cuota alimentaria. Así las cosas se hizo imposible obtener la información de manera oportuna para agregarla al escrito de contestación de la demanda. Luego entonces y en atención al debido proceso solicito se reponga el auto y se decrete la prueba con el fin de que el despacho cuente con abundante material probatorio para tomar una decisión conforme a derecho.

Con lo anterior es claro que no existió omisión, negligencia o pereza por parte de la parte ejecutada en aportar la relación de los giros simplemente era imposible conseguirlo a tiempo y es claro que nadie está obligado a lo imposible por lo que solicito que el juzgado reconsidere su posición y proceda a decretar la prueba para así contar con un medio probatorio que sin duda le ayudara en la verdad del caso en concreto.

Por otra parte solicito se re programe la audiencia programada para el 25 de abril en el entendido que el suscrito tiene un asunto de tipo personal que me impiden la asistencia de la audiencia por lo que le pido su reprogramación para poder asistir a tan importante diligencia. De igual manera y sin ser menos importante me manifiesta mi cliente que para dicha fecha se encuentra laborando de día en la empresa Drummond por lo que solicita su reprogramación bien sea antes de dicha fecha o posterior a ella.

De esta manera queda sustentado el recurso de apelación con el fin de que sea estudiado por el juzgado en su momento procesal oportuno.

PRETENSIONES

1. Reponer el auto de 13 de marzo de 2024 por las razones expuestas en el presente recurso.
2. Decretar la prueba documental oficiando a Efecty para que envíe la relación solicitada.
3. Reprogramar la fecha de audiencia por las razones expuestas a lo largo de este recurso.





**BORDETH
ABOGADOS**

NORMAS Y SENTENCIAS

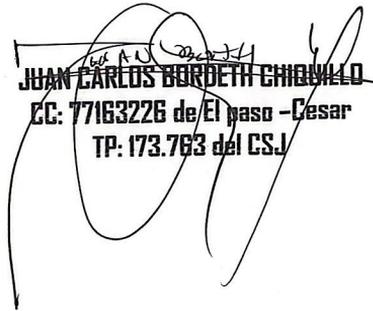
FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución nacional artículo 318 y ss. Del código de general del proceso. Y demás normas sustanciales y procedimentales concordante.

NOTIFICACION

- 1 La parte demandante en la dirección que parece en la demanda principal.
2. La parte demandada en la calle 3ª #6-99 de El paso-Cesar. Correo j.bordeth@hotmail.com y bordethabogados@gmail.com tel 3219498252

Señor juez,


JUAN CARLOS BORDETH CHIBILLO
CC: 77163226 de El paso - Cesar
TP: 173.763 del CSJ